

de las acciones de verificación ejecutadas a los sujetos de su subordinación, la que incluirá el cumplimiento de las medidas adoptadas para solucionar las deficiencias detectadas, de manera cuantitativa y cualitativa.

Igual procedimiento en cuanto a la programación e información de las verificaciones realizadas, implementarán los organismos para sus dependencias territoriales que administran recursos presupuestarios y las direcciones provinciales de Finanzas y Precios para las direcciones municipales de Finanzas y Precios.

CUARTA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuarán a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTA: Derogar la Resolución No. 140, de fecha 20 de mayo de 2004, de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2013.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 60/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, "Reglamento de Pesca", artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que los muestreos biológico-pesquero realizados durante el 2012, mostraron que los índices de actividad

reproductiva y de reclutamiento de la especie *Panulirus argus* conocida como langosta espinosa, alcanzaron los valores máximos dentro del período programado para la veda, lo que muestra que se están protegiendo de manera efectiva los procesos de reproducción y reclutamiento, la Comisión Consultiva de Pesca recomienda establecer nuevamente el período de veda para la especie, así como mantener un nivel de explotación sostenible adecuado a la abundancia del recurso; siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009,

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer un período de veda para la especie *Panulirus argus* conocida como langosta espinosa, en las zonas y las fechas que a continuación se relacionan:

- 1- Para las zonas del Golfo de Batabanó, y la Región noroccidental, a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2013 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2013.
- 2- Para la zona sur oriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 horas del primero (1ro.) de marzo de 2013 hasta las 24:00 horas del quince (15) de julio de 2013.

SEGUNDO: Establecer para la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI, el período de veda que se relaciona a continuación:

- 1- Para las zonas de Carahatas y La Panchita a partir de las 24:00 horas del primero (1ro.) de febrero de 2013 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2013.
- 2- Para las zonas de Caibarién y en Isabela de Sagua, la veda a partir de las 24:00 horas del quince (15) de febrero de 2013 hasta las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2013.

TERCERO: Disponer que el levante del período de veda estará condicionado por los resultados que

se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buros de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras. Se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un Índice de Actividad Reproductiva (IAR) superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la zona en cuestión.

CUARTO: Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buros de captura, a realizar los muestreos durante el período de veda, los que quedan obligados a informar sobre los resultados de tales muestreos a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del Organismo, la cual expedirá los permisos correspondientes en tal sentido.

QUINTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias y a los directores funcionales del Organismo; al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en la Dirección Jurídica.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2013.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 61/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el

Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimentaria y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 855/12 de fecha 12 de diciembre de 2012, dictada por quien resuelve se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen en el primer apartado de esta disposición, la que resulta necesario dejar sin efecto por aumento de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos que se describen a continuación, producidos por las empresas cerveceras, adscritas al Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con destino al balance nacional, a la cadena de oferta del Ministerio del Comercio Interior y entidades autorizadas: